

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

24429 *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 27 de agosto de 1980 en el que informa favorablemente la petición de prórroga de beneficios fiscales solicitada en 6 de mayo anterior por la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad a contar desde el día 5 de junio de 1980, a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización y a la reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La prórroga concedida, se entenderá finalizada en cuanto a la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24430 *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 68,3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1010/1967 de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980 los tipos previstos en dicha normativa salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen

en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada Industrial Peñas», para la instalación de una industria cárnica de embutidos en Peñas de San Pedro (Albacete), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Industrias Lácteas Palmeras, S. L.», para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en el término municipal de Los Llanos de Aridane, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24431 *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Mutual del Turia» (M-118) para operar en el ramo de Incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Mutual del Turia» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24432 *ORDEN de 6 de noviembre de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Segunda Reunión)».*

Ilmos. Sres.: En los primeros días del presente mes de noviembre iniciará sus sesiones en Madrid la Segunda Reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Nuestro Ministro de Asuntos Exteriores, al darnos a conocer la importancia y trascendencia de esta reunión, en la que por primera vez se integrarán todos los países occidentales y socialistas europeos, ha considerado que, como ya se hizo anteriormente en la Primera Reunión, la filatelia española debería recordar y testimoniar con una serie especial esta Conferencia.

Por ello, atendiendo la sugerencia del Ministro de Asuntos Exteriores y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Segunda Reunión)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo conmemorativa de la celebración en Madrid de la Segunda Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo efecto, con valor de 22 pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 28,8 x 40,9 mm. (vertical), con 80 efectos en pliego y tirada de 10.000.000 de ejemplares. El motivo ilustrativo lo integrará una composición en la que sobre el recuerdo de las banderas de los países participantes figure una de las fachadas de la Plaza Mayor de Madrid más los textos alusivos correspondientes.

Art. 3.º Los sellos de esta serie especial serán puestos a la venta y circulación el día 11 de noviembre próximo, fecha en la que tendrá lugar la inauguración de la Reunión Plenaria, y los efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto